

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00496-00

DEMANDANTE: PEDRO NELL JIMENEZ

DEMANDADO: PAOLA GRAJALES

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS.**, contra **PAOLA ANDREA GRAJALES**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

**1. Respecto la letra de cambio 1402:**

a. Por la suma de **\$70.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que la tasa del 3.0% supera los topes establecidos, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (1 de octubre de 2020) y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por lo intereses de plazo liquidados entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, a la tasa del 2.0% mensual, tal y como se encuentra estipulado en el título base de ejecución, siempre y cuando no supere las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tal caso se procederá de acuerdo con la certificación de dicho ente.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Téngase en cuenta que el demandante es profesional del derecho y actúa en causa propia.

**Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.**

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **06 de mayo de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT